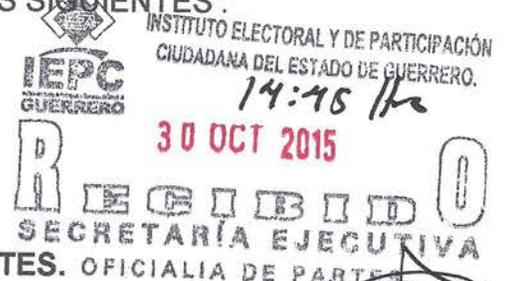




CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL C. JOSÉ PARCERO LÓPEZ Y POR OTRA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL C. ARTURO ALVAREZ ANGLI; Y POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO ESPECIAL AL CARGO DE LA PRESIDENCIA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA C. EMILIANO DÍAZ ROMÁN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ , DE MANERA INDIVIDUAL PRI, PVEM Y PNA, RESPECTIVAMENTE O DE MANERA CONJUNTA, COMO LAS PARTES, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR PLANILLA COMÚN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA, GUERRERO, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE, BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

DECLARACIONES:



PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I.- Comparece el PRI, por conducto de su Presidente Provisional el C. José Parcero López, quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 y de más relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 32 y 34 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los artículos 93, 94, 95 y

demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, misma que se adjunta al presente convenio. **Anexo 1.**

- b) Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Directivo Estatal cuyo Presidente Provisional es el **C. José Parcero López** y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero No. 483, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, **Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz. Anexo 2**
- c) Que en sesión de fecha 10 de octubre del año dos mil quince la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal autorizó al Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal, **C. José Parcero López** para iniciar pláticas, concertar y realizar actos preliminares para suscribir un Convenio de Candidatura Común y en su oportunidad registrar el convenio ante el Órgano Electoral, lo mismo hizo lo que se acredita con el Acta de dicha sesión. **Anexo No. 3**

II.- Comparece el **PVEM**, por conducto de su Secretario General el **C. Arturo Álvarez Angli** quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165 y de más relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

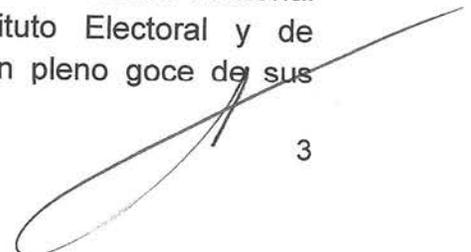
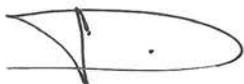
- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 32, 34, 71 y 77 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los artículos 93, 94 y 112 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo que se acredita con la Constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación

los artículos 32, 34, 71 y 77 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los artículos 93, 94 y 112 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo que se acredita con la Constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Lic. **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, misma que se adjunta al presente Convenio. **Anexo No. 4**

- b) Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal cuyo Secretario General es el **C. Arturo Álvarez Angli** y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero No. 483, lo que acredita con la Constancia expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz. **Anexo No. 5**
- c) Que con fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Sesión aprobó mediante Acuerdo CPEGRO-10/2015, contender en Candidatura Común para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero, así como la posibilidad de que se unan a la Candidatura Común otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el veintinueve de noviembre de 2015. Mismos que se adjunta como **Anexo No. 6**
- d) Que con fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en Sesión ratifico mediante acuerdo CPN-17/2015, contender en Candidatura Común para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero, así como la posibilidad de que se unan a la Candidatura Común otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el veintinueve de noviembre de 2015. Mismos que se adjunta como **Anexo No. 7**

III.- Comparece el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por conducto del Delegado Especial con funciones de Presidente el **C. Emiliano Díaz Román**, quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 y de más relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en pleno goce de sus

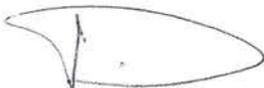


expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, misma que se adjunta al presente convenio. **Anexo No. 8**

- b) Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité de Dirección Estatal cuyo Delegado Especial con funciones de Presidente es el **C. Emiliano Díaz Román** y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero No. 483, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, **Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz. Anexo No. 9**
- c) Que en sesión de fecha 28 de octubre del año dos mil quince el Consejo Estatal autorizó al Delegado Especial con Funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal, **C. Emiliano Díaz Román**, en el orden del día como punto número 6 se sometió a consideración del Consejo Estatal la autorización del Delegado Especial con Funciones de Presidente suscribir Convenio de Candidatura Común para el Municipio de Tixtla de Guerrero, lo que se acredita con el Acta de dicha sesión. **Anexo No. 10**

TERCERA. DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPARECEN.

- I. Por parte del **PRI** comparecen el **C. José Parcero López** en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal, quien acredita su personería con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, que se adjunta al presente. **Anexo No. 2**
- II. Por parte del **PVEM**, comparecen el **C. Arturo Álvarez Angli** en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien acredita su personería con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado



de Guerrero, Lic. **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, que se adjunta al presente. **Anexo No. 5**

- III. Por parte del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, comparece el **C. Emiliano Díaz Román**, en su carácter de Delegado Especial con Funciones de Presidente, quien acredita su personería con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, que se adjunta como **Anexo No. 9**

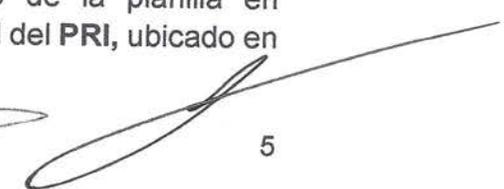
CUARTA. EL DOMICILIO DE LOS SUSCRIPTORES:

I.- El **C. José Parcoero López** en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del **PRI**, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el Ubicado en la Avenida José Francisco Ruiz Massieu sin número, Colonia Jardines del Sur, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II.- EL **C. Arturo Álvarez Angli** en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del **PVEM**, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el Ubicado en Av. Juan N. Álvarez 36 Int. 1, Col. Centro, Col. Centro C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III.- EL **C. Emiliano Díaz Román** en su carácter de Delegado Especial con funciones de Presidente del Partido **NUEVA ALIANZA**, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el Ubicado en Baltazar R. Leyva Mancilla manzana 2, Lote 1, Segundo Piso, Colonia Universal C.P. 39080, Chilpancingo de los Bravo.

IV.- Las partes, acuerdan señalar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, que sea del interés jurídico de la planilla en candidatura común, el edificio sede del Comité Directivo Estatal del **PRI**, ubicado en



la Avenida José Francisco Ruiz Massieu sin número, Colonia Jardines del Sur, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En razón de lo anteriormente declarado y con el propósito de satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 41 fracción I, 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los artículos 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el numeral 9 de los Lineamientos de la Candidatura Común emitidos y aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como a los Lineamientos de Candidatura Común emitidos por el Órgano electoral local, se adjunta al presente convenio, el Escrito de aceptación a la candidatura común de la planilla que será postulada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cargo de Presidente y Sindico propietario y suplente del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero; el cual se adjunta como **Anexo No. 11**

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 9, fracción III de los Lineamientos de Candidatura Común emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el presente Convenio que Postula la Candidatura Común de la planilla conformada por los candidatos a Presidente Municipal y Sindico procurado propietario y suplente del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero se exhibe en original y se adjunta un CD que contiene su versión electrónica, el cual se adjunta como **Anexo No. 12**

TERCERO: En cumplimiento al numeral 9, fracción III, inciso b) de los Lineamientos de Candidatura Común antes referidos, se exhibe adjunta al presente Convenio los documentos que dan constancia de la aprobación de la Candidatura Común emitida



por los órganos de dirección correspondientes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de conformidad con sus estatutos, marcados como **ANEXOS No. 3, 6, 7 y 10**.

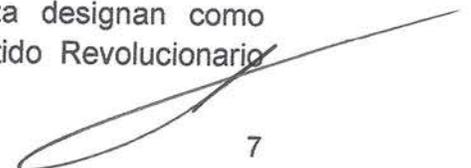
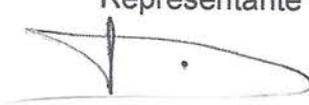
CUARTA: En cumplimiento al numeral 9, fracción III, inciso c) de los Lineamientos de Candidatura Común, la Elección que motiva el presente Convenio es la de Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero para el Periodo 2016-2018, Las partes convienen mantener la postulación de Candidatura Común de la planilla integrada por los candidatos a Presidente Municipal y Síndico Procurador, manteniendo vigente el presente Convenio hasta que culmine el referido Proceso Electoral Extraordinario.

QUINTA: En relación a la aportación de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, se establece que todos y cada uno de los partidos que respaldan la candidatura común, destinaran para gastos de campaña la totalidad del financiamiento público otorgado por el Instituto electoral y de Participación Ciudadana, a la candidatura común para el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, para el periodo 2016-2018. Sujetándose la suma respectiva a los topes de gastos de campaña para la elección que se trata. Así mismo se establece que cada partido será responsable de presentar ante la autoridad competente, sus propios informes en el que señalen los gastos de campaña realizados.

SEXTA: En el presente convenio de candidatura común de la planilla al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, deberá observarse los principios y reglas de igualdad de oportunidades y paridad de género previstas en la Ley.

SÉPTIMA: Para la sustitución de candidaturas comunes que se postulen, se llevaran a cabo siempre y cuando se realicen en términos de lo que dispone la Ley Electoral, así como en los lineamientos respectivos contemplados en su capítulo IV.

OCTAVA: En cumplimiento del numeral 9, fracción III, inciso i) de los Lineamientos de Candidatura Común antes referidos, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza designan como Representante Común, al representante propietario del Partido Revolucionario



Institucional, quien será el encargado de la recepción de Notificaciones y demás documentos inherentes a la Candidatura Común que motiva el presente convenio, sin que ello implique sustitución de su representación partidista ante las autoridades electorales.

NOVENA: En el presente convenio queda prohibido establecer la posibilidad de sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidatura a favor de un partido o candidatura a favor de partidos o candidaturas que no formaron parte del registro común.

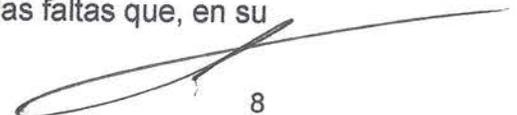
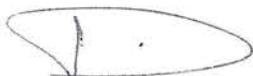
DECIMA: Los candidatos postulados en el presente Convenio de Candidatura Común, bajo protesta de decir verdad manifiestan que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional los postulados en el Municipio de Tixtla de Guerrero; y que son postulados en Candidatura Común por los partidos suscriptores del presente convenio y que terminado el Proceso Electoral Extraordinario que motiva el presente Convenio continuarán perteneciendo al Partido que los postulo.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del momento en que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acuerde su validez y concluirá una vez que se agoten todos los medios de impugnación que se litiguen con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, para el periodo constitucional 2016 – 2018.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la solicitud de registro de la Candidatura Común de la planilla conformada por el candidato a Presidente Municipal y Síndico Procurador para el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, para el periodo constitucional 2016 – 2018.

TERCERA.- Las partes reconocen que conservarán su representación ante la autoridad electoral, sus derechos, obligaciones y prerrogativas en términos del artículo 165 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y que responderán de forma individual por las faltas que, en su



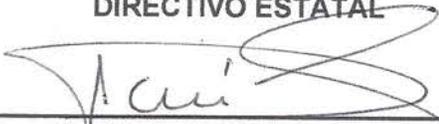
caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable según su filiación partidaria.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la modificación del domicilio legal y representante común de la Candidatura Común señalados en el presente Convenio, deberá realizarse por escrito dirigido a la autoridad electoral local firmado por los representantes legales de ambos partidos.

Leído que fue el presente Convenio de Candidatura Común y enterados los Partidos Políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los Representantes Legales de los mismos lo firman y ratifican de conformidad, al margen y al calce, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil quince para los efectos legales a que haya lugar.

PRI

**EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL**



C. JOSE PARCERO LOPEZ

PVEM

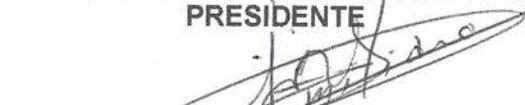
**EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL**



C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI

NUEVA ALIANZA

**DELEGADO ESPECIAL CON FUNCIONES DE
PRESIDENTE**



C. EMILIANO DÍAZ ROMAN